

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Agricultura; Deportes, Educación Física y Recreación; Educación, Bellas Artes y Cultos; y Salud Previsión Social; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP); el Banco Agrícola de la República Dominicana; la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC); la Dirección General Forestal; y la Dirección General de Caminos Vecinales; fungirán como organismos asesores y de apoyo de la Junta Directiva del Plan Sierra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 644, que excluye varias parcelas de las disposiciones del Decreto No. 6548 del 22 de marzo de 1961.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644

CONSIDERANDO que por Decreto No. 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, fueron declaradas de utilidad pública varias parcelas en el Distrito Nacional, para el asentamiento de personas cuyas viviendas fueron removidas por encontrarse situadas dentro del área destinada a la urbanización especial del Faro a Colón, así como de otras urbanizaciones de la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que la Administración General de Bienes Nacionales ha informado que las parcelas señaladas en la parte dispositiva del presente Decreto, no están incluidas en los planes de remodelación que realiza el Estado en el Sector Los Mina's, de esta ciudad;

VISTA la Ley No. 344, y sus modificaciones, de fecha 29 de julio de 1943;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Parcelas Nos. 123 y 129 del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 83 As. y 49 Cas., la primera y 25 As. y 22 Cas. la segunda, ambas propiedad de la señora Thelma Pura Gómez, Castillo de Marión Landais, quedan excluidas de las disposiciones del Decreto No. 6548, de fecha 22 de marzo de 1961.

Art. 2.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 645, que modifica el Decreto No. 3711, del 17 de julio de 1973.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Decreto No. 3711, de fecha 17 de julio de 1973, en su acápite 266, para que rija del modo siguiente: